

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JOSE ERIBERTO DUQUE LANCHEROS, se notificó personalmente de la actuación conforme a acta de notificación de 10 de octubre de 2022 (índices 010 y 011), y dentro del término de traslado otorgado guardó silencio.

2. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada el 12 de agosto de 2022 por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. en la que informa el salario y demás emolumentos percibidos por el demandado JOSE ERIBERTO DUQUE LANCHEROS (índice 009).

3. Ahora bien, se NIEGA la solicitud efectuada por la parte demandante y adosada a índice 010, como quiera que, a efectos de controlar y establecer los descuentos que por concepto de cuota provisional de alimentos se efectúen en este asunto, es necesario que dichos dineros se consignen a disposición del Despacho y para el proceso de la referencia.

En todo caso, se aclara a la memorialista que en auto de 12 de julio de 2022 se dispuso el descuento del 40% de los ingresos mensuales del demandado, directamente del salario percibido por aquel en la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.

4. En todo caso, se REQUIERE a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. para que se sirva informar de que forma viene dando cumplimiento a la orden emitida por el Juzgado el 12 de julio de 2022, en la que se fijó la cuota de ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de NICOLLE STEFANY DUQUE PARRA y a cargo del señor JOSE ERIBERTO DUQUE LANCHEROS, en el 40% de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga como trabajador de dicha empresa. Dineros que deben ser descontados directamente por el pagador y consignados en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes. **Ofíciase como corresponda dejando las constancias del caso.**

5. Por otra parte, , siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **18 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que

tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Testimonios:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores KAREN TATIANA MORENO ARIAS y CARLOS ARTURO ZAPATA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Respecto al oficio solicitado, la información requerida ya se encuentra contenida en el expediente.

**Parte demandada.**

No solicitó pruebas.

**De oficio:**

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte tanto a la demandante como al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

6. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

6.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

6.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

7. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

8. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 212 de 14/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa8182e0951344a3646fe4c19ab1033aabdd361aa57a3007724d4f506375144**

Documento generado en 13/12/2022 04:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**